



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: **2021-00135**
Demandante: LEIDI ESPERANZA LOZANO GUALTERO
Demandado: LATÍN AMERICANA CAPITAL CORP. -CELSIA S.A.
Decisión: **Niega Recurso Por Extemporáneo**

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 13 de diciembre del año que avanza, con escrito proveniente de la parte demandada, en la que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el de fecha 01 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES:

Vista la solicitud elevada por la parte demandante a través de la cual se interpone los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia que antecede, la cual conforme se informa por secretaria fue radicada de forma extemporánea una vez el auto objeto de disenso se encontraba debidamente ejecutoriado y en firme, no queda otro camino que negar los recursos de reposición y el de apelación por extemporáneos, sin hacer mayor elucubración, máxima que sobre el auto que inadmitió la demanda no hubo pronunciamiento por parte de la activa ni a la fecha se ha aportado subsanación de la demanda conforme lo indicado por el despacho en auto de fecha 29 septiembre de 2021.

Al respecto el artículo 302 del CGP, señala *“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. (...), Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.(...)”*

A su vez el inciso tercero del artículo 318 ibidem dispone: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*, norma que concordante con el inciso segundo del numeral primero del precepto 322 del CGP, atinente a la oportunidad para presentar los recursos, la primera norma respecto del de reposición y la segunda respecto del de apelación.

Corolario de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. **NEGAR** los recursos de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante por ser abiertamente improcedente.

Notifíquese

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11d434d1f7ed794662de718ebcce614f5dfff9dd655958846c88fd84f8a679e**

Documento generado en 14/12/2021 09:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>